

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 0.2.7.

Proceso de Propiedad Industrial

Radicación: 13-224002

Demandante: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. - C.P.O. S.A.

Demandada: JUAN RICARDO BECERRA ACUÑA

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015).

HORA INICIO: 4:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Francisco Melo Rodríguez, Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Mónica Parrado Merchán, Abogada del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante: la abogada **ADRIANA MORENO MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 35.253.883 de Fusagasugá y T.P. No. 1598.155 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder de sustitución aportado a la diligencia en un (1) folio, a quién se le reconoció personería durante la diligencia.

Por la Demandada:, el abogado **FABIO ANDRÉS PINTO REYES**, identificado con C.C. No. 1.098.642.159 de Bucaramanga y T.P. No. 237.503 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder general obrante a folio del cuaderno 2.

ETAPAS EVACUADAS:

1. SENTENCIA

Continuando con la realización de la audiencia prevista en el artículo 432 del C. de P.C., se profirió la sentencia en el presente asunto, de la que se puede se extraer lo siguiente:

“ El Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales contempladas en el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **Desestimar** las pretensiones formuladas por la parte demandante.

2. **Condenar en costas a la parte demandante.** De conformidad con las reglas previstas en el numeral 1.1. del artículo 6º del acuerdo 1887 de 2003, el Despacho considera equitativo y razonable fijar por concepto de agencias en derecho correspondientes a la primera instancia la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de dos millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos \$2.577.400¹ pesos, cuyo pago está a cargo de la demandante.

Secretaría proceda de conformidad.”

¹ Decreto 2731 de 30 de diciembre de 2014 fijó el salario mínimo legal vigente para el año 2015 en \$644.350.

29 ENE 2015

3. TRÁMITE APELACIÓN

Siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 352 del C.P.C., este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, ante el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

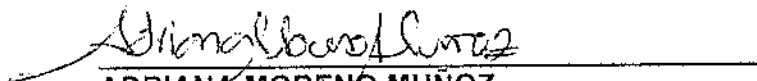
1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia.
2. Por **Secretaría remítase** el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Siendo las 5:40 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en esta diligencia intervinieron.



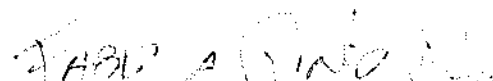
MÓNICA PARRADO MERCHÁN

Abogada del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



ADRIANA MORENO MUÑOZ

Apoderada judicial sustituta de la parte demandante



FABIO ANDRÉS PINTO REYES

Apoderado judicial de la parte demandada



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial